

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P

ÁREA GESTIÓN CRÉDITO Y CARTERA

RESOLUCIÓN N° 2026-RESCRED-5304

MARZO 04 DE 2026

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro de un procedimiento administrativo de cobro coactivo”

Trámite: Procedimiento Administrativo De Cobro Coactivo
Ejecutante: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, identificada con NIT. 890.904.996-1.
Ejecutados: **ALEXANDRA MUNERA SILVA** identificada con **CC 1046905786**
Radicado: **PACC-2026-311**

La profesional en Derecho adscrita al Área Gestión Crédito y Cartera, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 1.1.3. del Decreto Interno de Delegación de funciones 2026-DECGGL-2503 del 23 de febrero de 2026, expedido por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, procede a proferir mandamiento de pago en el procedimiento de cobro de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

- a) En virtud de lo establecido en la ley 142 de 1994 y el Contrato de Condiciones Uniformes de los Servicios Públicos Domiciliarios, las obligaciones derivadas de la prestación dichos servicios, contenidas en las facturas expedidas por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., podrán ser cobradas ejecutivamente a través del procedimiento administrativo de cobro coactivo, conforme a lo previsto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994.
- b) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, y lo estipulado en el Contrato de Condiciones Uniformes, son partes del contrato de servicios públicos domiciliarios la empresa prestadora del servicio y los usuarios. Asimismo, el propietario,

el poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios son solidariamente responsables de las obligaciones derivadas del contrato frente a la empresa prestadora.

- c) De acuerdo con lo establecido en el numeral 14.31 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, el suscriptor se define como la *“persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos”*. A su vez, el artículo 129 ibídem señala que dicho contrato existe *“desde que la empresa define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la empresa.”*
- d) Por su parte, el numeral 33 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, define al usuario como aquella *“persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se le denomina también consumidor”*. Adicionalmente, conforme al artículo 152 de la Ley 142 de 1994, *“es de la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos”*. El ejercicio de estas facultades constituye una manifestación propia de la condición de usuario y se erige como prueba del ejercicio de los derechos que la ley les reconoce.
- e) De lo anterior se concluye que tanto la recepción de un beneficio directo del servicio, como la facultad de presentar peticiones, quejas y recursos constituyen características esenciales de la calidad de usuario, aspectos que deben ser considerados al momento de determinar la vinculación del ejecutado.
- f) Asimismo, tanto el suscriptor y el usuario del servicio como el propietario o poseedor del inmueble son, solidarios en las obligaciones derivadas del contrato de condiciones uniformes. La calidad de propietario, poseedor o suscriptor implica un beneficio de la prestación del servicio lo que a su vez les otorga la condición de usuarios. En consecuencia, una misma persona puede ostentar múltiples calidades dentro de la relación contractual.
- g) La señora **ALEXANDRA MUNERA SILVA** identificada con **CC 1046905786** adeuda solidariamente a Empresas Públicas de Medellín la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$13'927.614)** por consumos de los servicios públicos domiciliarios prestados en la instalación ubicada en la dirección RURAL_190736208374600000_VDA MINA NUEVA, REMEDIOS, ANTIOQUIA, correspondientes al contrato 12493162.

Contrato:	12493162	Fecha atención	27 de febrero de 2026			
Totales Calculados						
CAPITAL	INTERESES DIFERIDO-FACTURA	MORA FACTURADA	SALDO_NETO_FACTURADO	MORA NO FACTURADA	TOTAL MORA	TOTAL ESTADO DE CUENTA
\$ 12,475,687.83	\$ 111,423.99	\$ 1,332,881.30	\$ 13,919,993.12	\$ 7,621.86	\$ 1,340,503.16	\$ 13,927,614.98

Los valores correspondientes se calculan desde el momento de generación de la factura; por lo tanto, **antes de proceder con el pago, es necesario actualizar el interés moratorio tomando como referencia la fecha en que la obligación se tornó exigible.**

- h) La señora **ALEXANDRA MUNERA SILVA** identificada con **CC 1046905786** ostenta la calidad de Suscriptora y Usaria de los servicios públicos adeudados, de acuerdo con la información que reposa en los sistemas de información de la entidad y las interacciones de esta que permiten concluir dichas calidades:

Contrato: 12493162
VDA MINA NUEVA
Estrato: 3 - Provisional- Cido: 122
Remedios - Antioquia
Documento No: 126 8945814
Cliente: Alexandra Muner Silva
CC/NIT: 1046905786

restación	ero_Identifica	Contacto	mero_celu	Fecha_Creacion	Motivo_PQR_Detalle
RURAL	1046905786	Alexandra Munera	S31265094	2025-07-07 19:54:04	Usuaría en calidad de propietaria solicita le sean informados los requisitos para acceder a un acuerdo de pago para el saldo pendiente de pago de la factura contrato 12493162.

- i) Con el fin de realizar las actuaciones necesarias para ejercer las funciones encomendadas mediante el artículo 1.1.3 del 2026-DECGGL-2503 del 23 de febrero de 2026, que busca recuperar las acreencias adeudadas a Empresas públicas de Medellín E.S.P, se hace necesario realizar consulta de la señora **ALEXANDRA MUNERA SILVA** identificada con **CC 1046905786**, cuyo proceso de cobro coactivo se adelanta por el Área Gestión y Crédito Cartera, debido a la deuda generada a favor de Empresas públicas de Medellín E.S.P. Se requieren datos de contacto toda vez que esta, es la ejecutada dentro del proceso de cobro coactivo adelantado por lo adeudado en los SPD, en la dirección

RURAL_190736208374600000_VDA MINA NUEVA, REMEDIOS, ANTIOQUIA, correspondientes al contrato 12493162, por lo que se torna necesario la consulta de información de contacto como medio para dar continuidad a la ejecución coactiva contra estos deudores.

- j) El presente cobro se rige por las reglas procedimentales definidas en el artículo 100 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con NIT **890.904.996-1**, y en contra de la señora **ALEXANDRA MUNERA SILVA** identificada con **CC 1046905786**, por la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$13'927.614)**, por concepto de cargos relacionados con los servicios públicos domiciliarios prestados, suma que devenga intereses moratorios desde la fecha de expedición del presente mandamiento y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

Adicionalmente, por los gastos en que haya incurrido o llegare a incurrir la entidad ejecutora para hacer efectivo el pago.

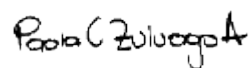
ORDENAR la consulta UBICA de la señora **ALEXANDRA MUNERA SILVA** identificada con **CC 1046905786**, para los fines del presente proceso.

NOTIFICAR personalmente a los deudores la presente orden de pago, en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario, previa citación para que comparezcan en un término de diez (10) días hábiles, si vencido el término no comparecen, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo.

ADVERTIR a los ejecutados que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, o proponer las excepciones que estime pertinentes, conforme a lo establecido en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading 'Paola C. Zuluaga A.', is positioned above the printed name of the professional.

PROFESIONAL A EN DERECHO

PAOLA CRISTINA ZULUAGA ARBOLEDA